

RESOLUCIÓN EJECUTIVA
Nro. INABIO-RES-006-2020

Dr. Diego Inclán Luna Ph.D.
DIRECTOR EJECUTIVO DEL INSTITUTO NACIONAL DE BIODIVERSIDAD

CONSIDERANDO:

Que, el artículo 226 de la Constitución de la República del Ecuador determina que: "(...) *Las instituciones del Estado, sus organismos, dependencias, las servidoras o servidores públicos y las personas que actúen en virtud de una potestad estatal ejercerán solamente las competencias y facultades que les sean atribuidas en la Constitución y la ley. Tendrán el deber de coordinar acciones para el cumplimiento de sus fines y hacer efectivo el goce y ejercicio de los derechos reconocidos en la Constitución (...)*";

Que, el artículo 227 de la Constitución de la República del Ecuador determina que: "*La administración pública constituye un servicio a la colectividad que se rige por los principios de eficacia, eficiencia, calidad, jerarquía, desconcentración, descentralización, coordinación, participación, planificación, transparencia y evaluación*";

Que, el artículo 288 de la Constitución de la República del Ecuador dispone que: "(...) *Las compras públicas cumplirán con criterios de eficiencia, transparencia, calidad, responsabilidad ambiental y social. Se priorizarán los productos y servicios nacionales, en particular los provenientes de la economía popular y solidaria, y de las micro, pequeñas y medianas unidades productivas (...)*";

Que, mediante Registro Oficial Suplemento Nro. 395 de 04 de agosto de 2008, se expidió la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública, la cual establece que: "(...) *el Sistema Nacional de Contratación Pública determina los principios y normas para regular los procedimientos de contratación para la adquisición o arrendamiento de bienes, ejecución de obras y prestación de servicios, incluidos los de consultoría (...)*";

Que, el artículo 47 de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública, establece que para la adquisición de bienes y servicios normalizados que no consten en el Catálogo Electrónico, las Entidades Contratantes deberán realizar Subasta Inversa en las cuales los proveedores de bienes y servicios equivalentes, puján hacia la baja el precio ofertado, en acto público o por medios electrónicos a través del Portal institucional de COMPRASPUBLICAS;

Que, los artículos 44, 45, 46, 47 y 48 del Reglamento General de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública, regulan el procedimiento de subasta inversa electrónica para la adquisición de bienes y servicios normalizados que no consten en el catálogo electrónico a cargo del Servicio Nacional de Contratación Pública;

Que, mediante Decreto Ejecutivo Nro. 245 de fecha 24 de febrero de 2014 y publicado en el Registro Oficial Nro. 205 de 17 de marzo de 2014, se creó el Instituto Nacional de Biodiversidad adscrito al Ministerio del Ambiente, con personalidad jurídica de derecho público, con independencia funcional, administrativa, financiera y presupuestaria;

Que, la Resolución Nro. RES-SERCOP-2016-0000072 de 23 de diciembre de 2016, expidió la Codificación y Actualización de las Resoluciones emitidas por el Servicio Nacional de Contratación



Pública, en cuyo artículo 12 establece que: *"En los procedimientos de contratación bajo la modalidad de Subasta Inversa Electrónica, en los cuales exista negociación, se publicará en el Portal institucional del Servicio Nacional de Contratación Pública, el acta de negociación con los detalles y términos del acuerdo, de haberse alcanzado el mismo, o con la indicación de que aquella no tuvo éxito"*;

Que, el artículo 149 de la Codificación y Actualización de las Resoluciones emitidas por el Servicio Nacional de Contratación Pública, establece que: *"Exigibilidad.- La entidad contratante deberá considerar en sus pliegos para la adquisición de bienes o prestación de servicios correspondientes a Procedimientos Dinámicos, Régimen Común, Régimen Especial y Procedimientos Especiales lo previsto en el presente Capítulo. Del mismo modo, las entidades contratantes obligatoriamente deberán publicar junto con el pliego respectivo el estudio realizado para la determinación del presupuesto referencial con los sustentos del caso establecidos en esta Codificación"*;

Que, el artículo 266 de la Codificación y Actualización de las Resoluciones emitidas por el Servicio Nacional de Contratación Pública, determina que: *"Las entidades contratantes deberán garantizar que para la adquisición de bienes y/o servicios normalizados que se realicen a través del procedimiento de Subasta Inversa Electrónica, se apliquen condiciones de participación equitativas a todos los oferentes, a fin de que se cuente con mayor participación y por tanto se realicen mayor número de pujas. Los pliegos contendrán claramente los requisitos mínimos que cubran el cumplimiento de las condiciones técnicas, legales y comerciales que se requieran y no se exigirá documentos adicionales que puedan limitar la participación de mayor número de oferentes. Los informes y actas de calificación contendrán todos los sustentos jurídicos, técnicos y comerciales que justifiquen satisfactoriamente la descalificación de las ofertas, que a criterio de las entidades contratantes no cumplan con lo requerido en el pliego. Por lo cual deberá procurarse que existan al menos dos ofertas calificadas para que pueda realizarse efectivamente la puja, principal objetivo de la Subasta Inversa Electrónica. Cuando las subastas realizadas terminen en negociación, la entidad contratante será sujeta de supervisión inmediata por parte del Servicio Nacional de Contratación Pública en coordinación con los organismos de control del Estado dentro del marco de sus atribuciones, respecto de las especificaciones técnicas o términos de referencia establecidos en el pliego, calificación, miembros de la Comisión Técnica, número de veces que dichos miembros han descalificado a participantes para realizar una negociación, y otros elementos que contravengan a los principios del Sistema Nacional de Contratación Pública establecidos en el artículo 4 de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación"*;

Que, mediante Registro Oficial Nro. 489 de 16 de mayo de 2019, se promulgo el Acuerdo Ministerial Nro. 071 de 07 de febrero de 2019, que aprueba *"La fijación de costos referenciales del servicio de seguridad privada a entidades del sector público"*;

Que, mediante Acción de Personal Nro. 022 de 23 de enero de 2017, formulada en base al oficio Nro. MAE-MAE-2017-0019-M de 23 de enero de 2017, expedido por el Ministro del Ambiente a la época, Magíster Walter García Cedeño, se designó al Señor Ing. Diego Javier Inclán Luna, Ph.D, como Director Ejecutivo del Instituto Nacional de Biodiversidad, quien de acuerdo al artículo 6 del Decreto Ejecutivo Nro. 245 de 24 de febrero de 2014, *"(...) La máxima autoridad del Instituto Nacional de biodiversidad tendrá la representación legal, judicial y extrajudicial de la institución (...)"*;

Que, mediante memorando Nro. INABIO-INABIO-2019-2064-M de 05 de noviembre de 2019, la Ing. Vanessa Solorzano Guillier, Experta Financiero informó al Dr. Diego Javier Inclán Luna, en calidad de Director Ejecutivo del INABIO que: *"(...) el contrato de servicio de Vigilancia y Seguridad Privada para las instalaciones del Instituto Nacional de Biodiversidad (Carolina y Río Coca), se concluye en el mes de"*

diciembre, mucho agradeceré a quien corresponda realizar los trámites pertinentes para efectuar una nueva contratación del servicio antes mencionado.

Que, mediante sumilla impresa al memorando Nro. INABIO-INABIO-2019-2064-M de 05 de noviembre de 2019, por parte del Dr. Diego Javier Inclán Luna, autorizó a la Ing. Virginia de Monserrate Navia Cevallos, Directora Administrativa Financiera proceder conforme corresponda;

Que, mediante memorando Nro. INABIO-INABIO-2019-2070-M de 06 de noviembre de 2019, el Sr. Andrés Sarmiento remitió a la Ing. Virginia de Monserrate Navia Cevallos, Directora Administrativa Financiera el: *"Certificado de Catalogo Electrónico INABIO-CATE-2019-044-C, el mismo que manifiesta textualmente: "...por lo antes expuesto se concluye que la contratación del servicio de Vigilancia y Seguridad Privada, NO se encuentra catalogado..."*;

Que, mediante oficio Nro. INABIO-INABIO-2019-0500-OF de 08 de noviembre de 2019, el Doctor Diego Inclán Luna, Director Ejecutivo solicitó a la Abogada Helen Rosillo Campollo, Directora de Regulación y Control de Servicios de Seguridad Privada del Ministerio de Gobierno: *"(...) la emisión del Informe y Autorización para realizar la contratación del servicio de Vigilancia y Seguridad Privada para Instituto Nacional de Biodiversidad (...)"*;

Que, mediante oficio Nro. MDG-VDI-SOP-DRCS-2019-2849-O de 22 de noviembre de 2019, la Abogada Helen Rosillo Campollo, Directora de Regulación y Control de Servicios de Seguridad Privada del Ministerio de Gobierno comunicó al Doctor Diego Inclán Luna, Director Ejecutivo que: *"(...) al no existir variación alguna con relación a su última solicitud realizada en el año 2018, no es necesario que esta Dirección del Ministerio de Gobierno emita un nuevo pronunciamiento relacionado con el inmueble del INSTITUTO NACIONAL DE BIODIVERSIDAD por lo que permanece autorizado exclusivamente, lo siguiente:*

Nº	NOMBRE DEL INMUEBLE	PUESTO DE 24 HORAS	Puestos de 12 HORAS	Puestos de 8 HORAS
1	EDIFICIO MATRIZ	01 L-D	---	---
2	SECCION BOTÁNICA	01 L.D	---	---

Que, mediante memorando Nro. INABIO-INABIO-2019-2198-M de 25 de noviembre de 2019, el Sr. Andrés Sarmiento solicitó a la Ing. Virginia de Monserrate Navia Cevallos, Directora Administrativa Financiera se: *"(...) emita certificación presupuestaria para la contratación del servicio de Vigilancia y Seguridad Privada para el periodo Enero a Diciembre 2020 (...)"*;

Que, mediante oficio Nro. INABIO-INABIO-2019-0535-OF de 25 de noviembre de 2019, la Ing. Virginia de Monserrate Navia Cevallos, Directora Administrativa Financiera solicitó a la Econ. Olga Susana Núñez Sánchez, Subsecretaria de Presupuesto del Ministerio de Economía y Finanzas el incremento del techo presupuestario en la partida de Servicio de Vigilancia y Seguridad Privada;

Que, mediante memorando Nro. INABIO-INABIO-2020-0001-M de 02 de enero de 2020, el Sr. Andrés Sarmiento remitió a la Ing. Virginia de Monserrate Navia Cevallos, Directora Administrativa Financiera el Certificado de Catalogo Electrónico INABIO-CATE-2020-001-C, el mismo que concluye que la contratación del servicio de Vigilancia y Seguridad Privada, NO se encuentra catalogado.



Que, mediante memorando INABIO-INABIO-2020-0020-M de 02 de enero de 2020, la Ing. Virginia de Monserrate Navia Cevallos, Directora Administrativa Financiera solicitó al Dr. Diego Javier Inclán Luna, Director Ejecutivo que: *"(...) se sirva autorizar la contratación del Servicio de vigilancia y Seguridad Privada para el Instituto Nacional de Biodiversidad, por los meses de Enero y Febrero del 2020, a fin de precautelar los bienes institucionales (...)"*;

Que, mediante sumilla impresa al memorando Nro. INABIO-INABIO-2020-0020-M de 02 de enero de 2020, por parte del Dr. Diego Javier Inclán Luna, autorizó a la Ing. Virginia de Monserrate Navia Cevallos, Directora Administrativa Financiera proceder conforme corresponda;

Que, mediante memorando INABIO-INABIO-2020-0106-M de 20 de enero de 2020, el Sr. Andrés Sarmiento solicitó a la Ing. Virginia de Monserrate Navia Cevallos, Directora Administrativa Financiera: *"(...) ubique disponibilidad presupuestaria y emita certificación presupuestaria para la contratación de servicio de vigilancia y seguridad privada para los meses de enero y febrero de 2020, (...)"*;

Que, mediante memorando INABIO-INABIO-2020-0116-M de 22 de enero de 2020, la Ing. Virginia de Monserrate Navia Cevallos, Directora Administrativa Financiera solicitó al Dr. Diego Javier Inclán Luna, Director Ejecutivo que: *"(...) se sirva autorizar la contratación del Servicio de Seguridad y Vigilancia Privada para el Instituto Nacional de Biodiversidad, por el periodo de Marzo a Diciembre de 2020"*;

Que, mediante sumilla impresa al memorando INABIO-INABIO-2020-0116-M de 22 de enero de 2020, por parte del Dr. Diego Javier Inclán Luna, autorizó a la Ing. Virginia de Monserrate Navia Cevallos, Directora Administrativa Financiera proceder conforme corresponda;

Que, mediante memorando Nro. INABIO-INABIO-2020-0186-M de 06 de febrero de 2020, el Sr. Andrés Sarmiento remitió a la Ing. Virginia de Monserrate Navia Cevallos, Directora Administrativa Financiera: *"(...) los términos de referencia para la contratación del Servicio de Vigilancia y Seguridad Privada por los meses de marzo a diciembre de 2020"*;

Que, mediante memorando Nro. INABIO-INABIO-2020-187-M de 06 de febrero de 2020, el Sr. Andrés Sarmiento solicitó a la Ing. Virginia de Monserrate Navia Cevallos, Directora Administrativa Financiera se: *"(...) sirva autorizar a quien corresponda emita certificación presupuestaria para la contratación del servicios de Vigilancia y Seguridad Privada para el periodo Marzo a Diciembre 2020 (...)"*;

Que, mediante memorando Nro. INABIO-INABIO-2020-0193-M de 07 de febrero de 2020, la Ing. Virginia de Monserrate Navia Cevallos, Directora Administrativa Financiera emitió al Sr. Andrés Sarmiento, la Certificación Presupuestaria Nro. 21 de 06 de febrero de 2020, con cargo a la fuente 001, en la Partida 530208 "SERVICIOS DE SEGURIDAD Y VIGILANCIA";

Que, mediante memorando Nro. INABIO-INABIO-2020-0198-M de 07 de febrero de 2020, la Ing. Virginia de Monserrate Navia Cevallos, en calidad de Directora Administrativa Financiera solicitó a la Dirección de Asesoría Jurídica que: *"(...) se sirva realizar la resolución respectiva de inicio de proceso y aprobación del pliego para la Contratación del Servicio de Vigilancia y Seguridad Privada por el periodo de Marzo a Diciembre 2020, para lo cual sírvase encontrar adjunto el pliego de Subasta Inversa Electrónica número SIE-INABIO-2020-001"*; y,

En ejercicio de las facultades y atribuciones conferidas por potestad estatal, consagradas en la Constitución y la ley, en aplicación de lo establecido en los artículos 64 y 10-1 literal f) del Estatuto del Régimen Jurídico y Administrativo de la Función Ejecutiva.

RESUELVE:

APROBAR EL INICIO DEL PROCESO PARA LA CONTRATACIÓN DEL SERVICIO DE VIGILANCIA Y SEGURIDAD PRIVADA PARA LAS INSTALACIONES DEL INSTITUTO NACIONAL DE BIODIVERSIDAD CORRESPONDIENTES AL AÑO 2020

Artículo 1.- Aprobar el inicio del proceso de Subasta Inversa Electrónica Nro. SIE-INABIO-2020-001, para la contratación del Servicio de Vigilancia y Seguridad Privada para las instalaciones del Instituto Nacional de Biodiversidad (Carolina y Río Coca) correspondientes al año 2020.

Artículo 2.- Disponer a la Dirección Administrativa Financiera la publicación de la presente Resolución por el Sistema Oficial de Contratación del Estado, de conformidad a lo dispuesto en el artículo 25 del Reglamento General de la Ley Orgánica del Sistema de Contratación Pública, a su vez disponer a través del Sr. Andrés Mauricio Sarmiento Jiménez, funcionario designado para el uso de las herramientas en el Portal Institucional del Servicio de Contratación Pública.

Artículo 3.- Delegar al Señor Biólogo Alex Andrés Pazmiño Palomino, Asistente de Gestión de información del INABIO, para que a nombre y representación de este Instituto lleve este proceso de contratación así como los actos que de este se deriven.

Artículo 4- La presente Resolución entrará en vigencia a partir de su expedición, sin perjuicio de su publicación en el Portal.

Dado y firmado en las instalaciones del Instituto Nacional de Biodiversidad, en la ciudad de San Francisco de Quito D.M., a los 07 días del mes de febrero de 2020.

Comuníquese y Publíquese.-

Dr. Diego Javier Inclán Luna, Ph.D
DIRECTOR EJECUTIVO
INSTITUTO NACIONAL DE BIODIVERSIDAD

	ÁREA	RESPONSABLE	SUMILLA
Revisado	DAJ	Lenin Núñez	

	INABIO Instituto Nacional de Biodiversidad
DIRECCIÓN DE ASESORÍA JURÍDICA	
REGISTRO: <u>DAS-2020-006</u>	
FECHA REG.: <u>07-02-2020</u>	
N° DE FOLIO: <u>2020-001-006-RES</u>	



**HOJA EN
BLANCO**